



1700-37

RESOLUCIÓN No. 7 222-3

FECHA:

28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1483 DEL 14 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021, se aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Salamina, departamento del Magdalena, presentado por la empresa EMPO RIO E.S.P y la Alcaldía Municipal de SALAMINA.

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: *El MUNICIPIO DE SALAMINA, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Informar a CORPAMAG sobre el inicio de las actividades.*
2. *Los lodos generados deben ser dispuestos en un lugar que cumpla con las especificaciones técnicas para tal fin y además debe ser informado a esta Autoridad Ambiental.*
3. *Deberá garantizar que el efluente tratado no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente del sistema de purificación propuesto PTAR.*
4. *En caso de existir algún cambio en el plan aprobado, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental*
5. *Cada seis (6) meses deberá hacer mediciones de las concentraciones de DBO₅, SST, pH, Temperatura y Coliformes fecales, sobre la quebrada la Chimicuica a la altura del punto de descarga sobre la misma, como también en la entrada y en la salida del sistema de tratamiento y de esta manera medir la eficiencia del sistema propuesto.*
6. *Realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011 expedida por CORPAMAG, o la providencia que la modifique.*

Que a través de oficio No. E2022823003771 del 23 de agosto de 2022, se realizó requerimiento asociado al control y seguimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021.

Que mediante radicado No. R2022825008586 del 25 de agosto de 2022, la empresa EMPO RIO E.S.P., a través de su representante legal la señora CARMEN MERCADO OROZCO, presentó solicitud de corrección de la obligación impuesta en el numeral 5° del artículo segundo de la Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que se ordena realizar mediciones en la Quebrada Chimicuica, manifestando que la descarga de los vertimientos se realiza sobre el **Caño El Roblal**.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

7222-3

28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1483 DEL 14 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En virtud de lo anterior, una vez revisados los antecedentes contenidos en el expediente administrativo No. 3100, efectivamente se verifica que en el concepto técnico de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Salamina presentado por la empresa EMPO RIO E.S.P y la Alcaldía Municipal de SALAMINA, de fecha 10 de marzo de 2021, se establece que la fuente receptora de los vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales, es el Caño El Roblal, el cual hace parte del Caño Schiller, en las coordenadas 10°28'55"N, 74°46'55"W.

No obstante, con el fin de realizar una validación técnica del punto de descarga y cuerpo receptor de los vertimientos provenientes del sistema de alcantarillado del municipio de Salamina, departamento del Magdalena, se ordenó la práctica de una inspección ocular mediante Auto No. 2058 del 16 de septiembre de 2022, emitiéndose concepto técnico de fecha 29 de mayo de 2023, en el cual se indicó que se realizó visita el día 25 de mayo de 2023 y que no fue posible encontrar en campo el cauce del caño El Roblal por dificultades de movilidad, sin embargo, atendiendo a las apreciaciones dadas por parte de los representantes de la empresa EMPO RÍO E.S.P., se recomienda proceder a modificar el numeral 5° del artículo segundo de la Resolución No. 1483 de 2021, haciendo la anotación que la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Salamina se realiza sobre el cuerpo hídrico denominado **caño El Roblal**.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993. En tal sentido, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

7222-3

FECHA:

28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1483 DEL 14 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas y lo antes expuesto se considera procedente MODIFICAR el numeral 5° del artículo segundo de la Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 5° del artículo segundo de la Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Salamina, departamento del Magdalena, presentado por la empresa EMPO RIO E.S.P y la Alcaldía Municipal de Salamina, el cual quedará así:

5. *Anualmente deberá hacer mediciones de las concentraciones de DBO₅, SST, pH, Temperatura y Coliformes fecales, sobre el caño El Roblal por fuera de la zona de mezcla definida en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021, las siguientes:

7. Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, el punto de toma de muestra debe ubicarse previo a la descarga sobre el cuerpo receptor. Los parámetros a monitorear en las caracterizaciones corresponden a los establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015. El informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo con la georreferenciación del punto de muestreo, caudal, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos y los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.
8. Pagar **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

7222-3

FECHA:

28 DIC. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1483 DEL 14 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1483 del 14 de mayo de 2021, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al Alcalde del municipio de **SALAMINA** - departamento del Magdalena y a la empresa **EMPO RIO E.S.P.**, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente N° 3100



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

7222-3

FECHA:

28 DIC, 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1483 DEL 14 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Resolución N° 7222 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <aaaasalaminamgd@hotmail.com>, <notificacionjudicial@salamina-magdalena.gov.co>
Fecha 2024-03-07 8:53 am

Resolución N° 7222 de 2023 (1).pdf (~492 KB)

Señor@	Señor@
Luis Ramón Orozco Orozco	Carmen Mercado Orozco
Representante Legal	Representante Legal
Municipio de Salamina	Empo Rio E.S.P.

Ref.: Notificación Resolución N° 7222 de fecha 28/12/2023. Expediente: 3100.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1483 del 14 de Mayo de 2021, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202435002221 de fecha 05/03/2024 --

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168